



## ALGUNAS PRECISIONES SOBRE LA PLATAFORMA CONTINENTAL ARGENTINA Y LA CUESTIÓN MALVINAS

*Dr. Luciano Pezzano  
Miembro de ReFEM*

En estos días, el anuncio del envío de un proyecto de ley del Ejecutivo al Congreso de la Nación sobre la demarcación del límite exterior de la plataforma continental de nuestro país volvió a ser motivo de algunas confusiones respecto de los alcances de las recomendaciones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de las Naciones Unidas respecto de la presentación que oportunamente realizara la Argentina.

Así, no es raro encontrar noticias que afirman que “la ONU reconoció que la plataforma continental de Malvinas es argentina”, o que la “ONU avaló la posición argentina”, o que el nuevo mapa con la demarcación del límite exterior de la plataforma continental está “avalado por las Naciones Unidas”. Aunque desearíamos que así fuera, ninguna de estas afirmaciones es correcta. Veamos por qué.

La Argentina, así como el Reino Unido, es un Estado Parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar (CONVEMAR), la que ha sido llamada “Constitución de los Océanos”. Entre las amplias cuestiones que la CONVEMAR codifica está la plataforma continental, espacio sobre el que los Estados ribereños tienen reconocidos derechos de soberanía sobre la exploración y explotación de los recursos naturales, y de allí su gran importancia.

De acuerdo al artículo 76 de la CONVEMAR, la plataforma continental *“comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá [del] mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia”*.

La norma distingue así dos situaciones: por un lado, la de los Estados cuyo margen continental no se extienda hasta las 200 millas marinas desde las líneas de base, en cuyo caso tienen reconocida una plataforma continental “jurídica” hasta esta última distancia; y, por el otro, la de los Estados cuyo margen continental –que de acuerdo a la CONVEMAR comprende la prolongación sumergida de la masa continental del Estado ribereño y está constituido por el lecho y el subsuelo de la plataforma, el talud y la emersión continental, mas no así el fondo oceánico– sí se extiende más allá de las 200 millas, en cuyo caso, el propio artículo 76 establece qué criterios geológicos deben seguirse por los Estados para trazar el límite exterior de la plataforma continental.

Pero la norma también establece un procedimiento que deben seguir los Estados que, como la Argentina, tienen una plataforma continental que geológicamente se extiende más allá de las 200 millas. Deben presentar la información sobre el límite exterior a una institución creada por la CONVEMAR: la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, la que recibe las presentaciones de los Estados y hace recomendaciones sobre las cuestiones relacionadas con la determinación de los límites exteriores de la plataforma continental. Los límites que un Estado determine tomando como base tales recomendaciones son definitivos y obligatorios.

Sin embargo, hay que tener muy presente que el Anexo I del Reglamento de la Comisión dispone lo siguiente: *“En caso de que haya una controversia territorial o marítima, la Comisión no considerará ni calificará la presentación hecha por cualquiera de los Estados Partes en esa controversia”*. Esto significa que si hay pendiente entre dos o más Estados una controversia territorial o marítima, las partes de la plataforma continental alcanzadas por esa controversia no

caen dentro de la competencia de la Comisión, y esta no puede hacer las recomendaciones a las que se refiere el artículo 76.

Al cumplir sus obligaciones conforme a la CONVEMAR, la República Argentina constituyó en 1997 la Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental Argentina, conocida por su sigla COPLA, integrada por expertos de diversas áreas, que trabajaron arduamente y que permitieron la presentación de nuestro país ante la Comisión en abril de 2009. Al comenzar su tratamiento en agosto de ese año, la delegación argentina informó a la Comisión que había zonas de la plataforma continental que eran objeto de controversia con el Reino Unido, a la vez que ratificaba la legítima e imprescriptible soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio nacional. De acuerdo a su reglamento, la Comisión decidió que no se hallaba en condiciones de examinar ni de calificar las partes de la presentación que fuesen objeto de controversia.

Es por eso que, al realizar sus recomendaciones, aprobadas en 2016, la Comisión solamente se pronunció sobre las coordenadas de la plataforma continental argentina que no son objeto de controversia: las que van desde el Río de la Plata hasta aproximadamente la altura de Comodoro Rivadavia, y un área al sur de Tierra del Fuego, pero al norte del paralelo 60°, puesto que el Sector Antártico Argentino, aunque también incluido dentro de la presentación de nuestro país, tampoco cae dentro de la competencia de la Comisión, al estar las reclamaciones de soberanías cubiertas por el régimen del Tratado Antártico.

Esto significa que las recomendaciones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, una institución creada en el ámbito de las Naciones Unidas en virtud de la CONVEMAR –que es más preciso que decir “la ONU”– no incluyeron la parte de la plataforma continental argentina relativa a las Islas Malvinas. De allí que no sea correcto afirmar que “la ONU” –en rigor, la Comisión– haya reconocido o avalado esa parte de la presentación argentina, ni que esto constituya algún tipo de pronunciamiento en favor de la posición argentina respecto de la soberanía sobre las Islas Malvinas.

Sin embargo, sí podemos encontrar un pequeño triunfo en esta historia. En mayo de 2009, el Reino Unido también realizó una presentación ante la Comisión respecto de la presunta plataforma continental de las Islas Malvinas, lo que fue rechazado por la Argentina en una nota elevada a la Comisión en agosto de ese año, en la que, además de ratificar su soberanía sobre las Islas Malvinas, recordó que los órganos de las Naciones Unidas han reconocido la existencia de una controversia al respecto y que en consecuencia, la Comisión carecía de competencia para examinar la presentación británica. En abril de 2010, la Comisión decidió que, de conformidad con su reglamento, no podía examinar ni calificar la presentación.

La decisión de la Comisión confirmó en este contexto la posición de los órganos de las Naciones Unidas expresada desde la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General: que existe una controversia de soberanía sobre las Islas Malvinas entre la Argentina y el Reino Unido. Y conviene recordar que, de acuerdo a lo expresado por la Asamblea General y el Comité de Descolonización, la forma de resolver esa particular cuestión colonial es mediante negociaciones entre ambas partes, que la Argentina ha aceptado, pero que el Reino Unido se niega sistemáticamente a cumplir, sumando un ilícito más a su larga historia de violaciones al derecho internacional.

Más información:

- Sitio web de la COPLA: <http://www.plataformaargentina.gov.ar/>
- Sitio web de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental: [https://www.un.org/Depts/los/clcs\\_new/clcs\\_home.htm](https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/clcs_home.htm)